



Bogotá D.C., 12 de julio de 2024

120.23.
CORREO ELECTRÓNICO

Señor
JOSE MARTINEZ
Ciudad

Radicado: 1-2024-75916

Asunto: Respuesta derecho de petición.

Respetado Señor Martínez, reciba un cordial saludo desde la U.A.E. Dirección Nacional de Derecho de Autor, en adelante DNDA.

En atención a su petición presentada ante esta entidad, mediante la cual nos sugiere concretamente:

“¿Si tengo un libro fotográfico en donde tengo varias fotografías y ningún tipo de texto bajo qué categoría debo registrarlo?”.

De acuerdo a las disposiciones de Ley 1755 de 2015, “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*” nos permitimos otorgar respuesta de la siguiente manera:

Para responder su inquietud es importante resaltar que, la protección otorgada por el Derecho de Autor a las En la República de Colombia ^[1], la protección que otorga el Derecho de Autor a las obras nace desde el mismo momento de su creación, sin que para ello se requiera cumplir con formalidad jurídica alguna ^[2]. Lo anterior responde a un criterio normativo autoral y al principio de ausencia de formalidades ^[3] del Derecho de Autor; en consecuencia, para que una obra se encuentre protegida por el Derecho de Autor NO es necesario que se adelante el registro o cualquier otro trámite. Así pues, **el registro es voluntario, meramente declarativo y no constitutivo de derechos, su vocación es eminentemente probatoria.**

Es decir, el registro no otorga los derechos sobre la obra, porque los derechos se adquieren desde el momento mismo de la creación, el registro tiene la finalidad de

^[1] Y también en los países miembro del Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas 1886.

^[2] Artículo 2.6.1.1.3. Decreto 1066 de 2015.

^[3] Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas 1886, artículo 5 numeral 2.

UAE. Dirección Nacional de Derecho de Autor

Dirección: Calle 28 N°13A- 15 Piso 17. Bogotá, Colombia

Teléfono: + 57 (601) 786-82-20

Línea PQRSF: 01 8000 127878

brindarle a los titulares del derecho autor y derechos conexos un medio de prueba y de publicidad a sus derechos así como a los actos y contratos que transfieran o cambien ese dominio amparado por la ley, y garantía de autenticidad y seguridad a los títulos de derecho de autor y de derechos conexos y a los actos y documentos que a ellos se refiere ^[4].

Para cumplir tan fin, el certificado de registro versa de una obra en particular, es decir, en principio se debería radicar una solicitud de registro por cada obra (fotografía) que se pretenda inscribir; ya que en el certificado se presentan o describen las características que permiten identificar y diferenciar la obra.

No obstante, usted manifiesta que no desea realizar el registro de cada fotografía, sino que, desea registrarlas en conjunto, en este caso usted cuenta con dos opciones: la primera: es registrarla bajo la categoría de obra literaria editada, siempre y cuando su libro cuente con los requisitos que se indican en el artículo 125 de la Ley 23 de 1982; si no es así, deberá presentar la solicitud bajo la categoría de obra artística, subcategoría compilación.

Al respecto la Decisión Andina 351 de 1993, en su artículo 4, incluye a las compilaciones como objeto de protección del Derecho de Autor, puntualizando en su artículo 28 que, *la protección versa sobre la organización o selección propia de las obras compiladas, siempre que esta selección cuente con una creatividad característica de las creaciones intelectuales.*

Por su parte la Ley 23 de 1982 en sus artículos 19 y 24 indica que las compilaciones se encuentran protegidas por el Derecho de Autor y dispone:

“ARTÍCULO 19.- El Director de una compilación es titular de los derechos de autor sobre ella y no tiene, respecto de sus colaboradores, sino las obligaciones que haya contraído para con éstos en el respectivo contrato en el cual puede estipularse libremente las condiciones.

El colaborador que no se haya reservado, por estipulación expresa, algún derecho de autor, sólo podrá reclamar el precio convenido, y el director de la compilación a que da su nombre será considerado como autor ante la Ley. No obstante, el colaborador continuará con el goce pleno de su derecho moral.

(...)

ARTÍCULO 24.- La protección para las compilaciones, diccionarios, enciclopedias y otras obras colectivas será de ochenta años contados a partir de la publicación y se reconocerá a favor de sus directores.”

^[4] Artículo 2.6.1.1.2. Decreto 1066 de 2015.



Entonces, es posible registrar todas las fotografías en conjunto, pero, será necesario que el registro se lleve a cabo como compilación, puntualizando esta característica en la casilla de “CATEGORIA”.

Teniendo en cuenta, la disposición del artículo 28 de la Decisión Andina 351, para inscribir una compilación bajo la categoría de obra artística, también será necesario que, en la casilla de “descripción” del formulario de registro se indiquen cuáles son los criterios de selección, disposición u organización de la compilación; para identificar la originalidad. En todo caso, la simple ordenación mecánica o acumulación de datos sin ningún criterio de selección, o la simple ordenación alfabética, numérica o cronológica de éstos, por muy dispendiosa que sea, no reviste altura creativa pues constituye una labor mecánica que bien puede ser realizada por una máquina.

Agradecemos su interés en los servicios de la Dirección Nacional de Derecho de Autor. En caso de requerir más información, no dude en comunicarse con nosotros llamando al número 6017868220 de Bogotá D.C., en el horario de atención al público de 8:30 a.m. a 5:00 p.m. o en nuestra página de Web www.derechodeautor.gov.co.

Lo invitamos a seguirnos en nuestras redes sociales para mantenerse informado de todas las noticias y eventos que realizamos para usted:

- X: @Derechodeautor
- Facebook: @Derechodeautor
- Instagram: @Derechodeautor
- YouTube: Derechodeautorcol
- TikTok: @derechodeautorcol

Cordialmente,



Oficina de Registro

Paula Andrea Paez Gutierrez

info@derechodeautor.gov.co

UAE- Dirección Nacional de Derecho de Autor

Ministerio del Interior

+ 57 (601) 786-82-20 ext.

Calle 28 N°13A- 15 Piso 17. Bogotá, Colombia

www.derechodeautor.gov.co

UAE. Dirección Nacional de Derecho de Autor

Dirección: Calle 28 N°13A- 15 Piso 17. Bogotá, Colombia

Teléfono: + 57 (601) 786-82-20

Línea PQRSF: 01 8000 127878